

EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 110-09

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PRESENTADA POR LA RAZON SOCIAL ADTEL, S. A., PARA LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CAP CANA TEL, S. A., DE LA CONCESIÓN OTORGADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, CONSISTENTES EN LLAMADAS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA NACIONALES E INTERNACIONALES Y ACCESO A INTERNET EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la razón social **ADTEL, S. A.**, para la transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacionales e internacionales y acceso a internet en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad comercial **CAP CANA TEL, S. A.**

Antecedentes.-

1. El 17 de julio de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su **Resolución No. 116-07**, mediante la cual otorgó a la razón social **ADTEL, S. A.**, una concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacionales e internacionales y acceso a internet en todo el territorio nacional;
2. Posteriormente, el día 2 de abril de 2009, la razón social **ADTEL, S. A.**, solicitó al **INDOTEL**, la autorización correspondiente a los fines de proceder a la operación de transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacionales e internacionales y acceso a internet en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad comercial **CAP CANA TEL, S. A.**;
3. El 8 de julio de 2009, el Lic. Duardy Estrella, Asesor Legal de la Gerencia de Recaudaciones y Fiscalización del **INDOTEL**, rindió el informe legal correspondiente a la indicada solicitud, en el cual se concluye de la manera siguiente: "[...] La sociedad **ADTEL, S.A.**, ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 63 del reglamento preindicado, para poder obtener del órgano regulador la autorización necesaria a los fines de transferir su autorización";
4. El mismo día indicado previamente, la Lic. Elizabeth González, Economista de la Gerencia de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, emitió el Reporte Económico concerniente a la evaluación de la referida solicitud, en el cual se concluye lo siguiente: "[...] En virtud de los anterior, consideramos que las empresas, **ADTEL, S.A.**, y **CAP CANA TEL, S.A.**, no han cumplido con los requisitos económicos-financieros, requeridos en la Ley 153-98 y sus Reglamentos, necesarios para solicitar la Autorización para la Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Licencia o Concesión. Por lo que recomendamos solicitarle (sic) las informaciones faltantes a los fines de completar el expediente";

5. Posteriormente, el 26 de agosto de 2009, la Lic. Elizabeth González, emitió un nuevo Reporte Económico, mediante el cual se deja constancia de que las empresas **ADTEL, S.A.**, y **CAP CANA TEL, S.A.**, han cumplido con los requisitos económicos-financieros requeridos por la Ley No. 153-98 y los reglamentos que la complementan;

6. El día 31 de agosto de 2009, mediante comunicación No. 09007389, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, le comunicó a la sociedad comercial **ADTEL, S. A.**, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la referida autorización, conforme lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, concediéndole en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 64.2 del citado Reglamento, un plazo de siete (7) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la referida comunicación, para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

7. Ulteriormente, el día 5 de septiembre de 2007, la sociedad comercial **ADTEL, S. A.**, publicó en el periódico “El Caribe”, en la edición de esa misma fecha, el extracto de su solicitud de autorización de transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacionales e internacionales y acceso a internet en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad comercial **CAP CANA TEL, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **ADTEL, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder a la operación de transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacionales e internacionales y acceso a internet en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad comercial **CAP CANA TEL, S. A.**, observando lo dispuesto por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento previamente citado, respecto del procedimiento a seguir para la obtención de la referida autorización;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.1 de la Ley, dispone de manera textual lo siguiente:

“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento, señala de manera expresa cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala cual es el procedimiento establecido para la obtención de una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.2 del Reglamento, señala de manera textual lo siguiente:

“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del Reglamento establece textualmente que:

“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”

CONSIDERANDO: Que **ADTEL, S. A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para poder obtener la autorización correspondiente a fin de realizar a la operación de transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacionales e internacionales y acceso a internet en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad comercial **CAP CANA TEL, S. A.**, cumpliendo de igual modo con el procedimiento establecido por los artículos 6 y 64 del Reglamento previamente señalado;

CONSIDERANDO: Que **ADTEL, S. A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente citado, tuvo a bien realizar la publicación del extracto de su solicitud de autorización interpuesta ante el **INDOTEL** para la transferencia de la precitada autorización, a favor de la razón social **CAP CANA TEL, S. A.**, en el periódico “**El Caribe**”, en su edición de fecha 5 de septiembre 2009, observando así el plazo de siete (7) días calendario establecido por el señalado artículo y depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación del extracto de la presente solicitud;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento previamente señalado, no fueron depositadas observaciones u objeciones a la referida solicitud de autorización presentada por la sociedad comercial **ADTEL, S. A.**, para la transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacionales e internacionales y acceso a internet en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad comercial **CAP CANA TEL, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que la solicitante **ADTEL, S. A.**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de su solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), cumpliendo asimismo de manera satisfactoria con el procedimiento dispuesto por los artículos 6 y 64 del referido texto legal;

CONSIDERANDO: Que en sentido general, del estudio de la documentación depositada en el expediente de que se trata, con ocasión de la presente solicitud y, de las investigaciones que ha realizado el órgano regulador, no se desprende causa alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la razón social **ADTEL, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que, procede autorizar a la razón social **ADTEL, S. A.**, a realizar la operación de transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacionales e internacionales y acceso a internet en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad comercial **CAP CANA TEL, S. A.**;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 116-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la cual se le otorgó a la razón social **ADTEL, S. A.**, una concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacionales e internacionales y acceso a internet en todo el territorio nacional;

VISTA: La solicitud de autorización de transferencia interpuesta por la sociedad **ADTEL, S. A.**, y sus anexos;

VISTO: El reporte concerniente al análisis legal de la solicitud de autorización de transferencia;

VISTOS: Los reportes inherentes a la evaluación económica-financiera del expediente;

VISTA: La comunicación No. 09007389, suscrita por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, el 31 de agosto de 2009, mediante la cual se le comunicó a la sociedad comercial **ADTEL, S. A.**, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **ADTEL, S. A.**, a realizar la transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacionales e internacionales y acceso a internet en todo el territorio nacional, a favor de la sociedad comercial **CAP CANA TEL, S. A.**, por las consideraciones y motivos expuestos precedentemente en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las sociedades comerciales **ADTEL, S. A.**, y **CAP CANA TEL, S. A.**, deberán finalizar la operación de transferencia de la referida autorización, debiendo la sociedad **ADTEL, S. A.**, notificar al

INDOTEL la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, la notificación de la presente Resolución, con acuse de recibo, a las sociedades **ADTEL, S. A.**, y **CAP CANA TEL, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Ing. Temístocles Montás
Secretario de Estado de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretario del Consejo Directivo